

celas. Art. 13. Si se necesitare algún gasto para el aviso de la salida del ejecutor, se le abonarán dos reales por cada legua de ida y vuelta. Art. 13. Todos los gastos expresados en los artículos anteriores se pagarán del fondo de Penas de cámara; pero se reintegrarán de los bienes del reo si los tuviere, a excepción de los que ocasionada construcción del cadalso e instrumentos, que nunca se cargarán al reo. Art. 14. Como por el actual sistema de administración del fondo de Penas de cámara no será posible que se saquen de él tanto punto como exige la administración de justicia las cantidades necesarias para la ejecución de las sentencias, se autoriza a los Ayuntamientos para que usen intencionadamente de cualquiera de los otros que administran y particularmente del de contribuciones, admitiéndoseles en cuenta de ellas las cantidades legítimamente invertidas con dicho objeto. Madrid 3 de Diciembre de 1822.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Autoridades, casi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. Esté rubricado de la Real mano. En Palacio 8 de Diciembre de 1822.

Lo comunico a V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1822. Felipe Benito Navarro.

DIRCULAR NUM. 73. Sección de Fomento.

Decreto de las Cortes de 4º de Diciembre de 1822 sobre gastos extraordinarios

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo que sigue: Las Cortes extraordinarias usando de la facultad que se les concede por la Constitución, decretan los gastos extraordinarios que exige la administración pública durante el presente año económico, que acabará en treinta de Junio de mil ochocientos veinte y tres, y son los siguientes:

MINISTERIO DE ESTADO. 26-7-87
Para cubrir el mayor gasto de los Ministros y Encargados de negocios de España en las Potencias extranjeras,

hasta qué se redujeron al pie acordado por las Cortes; y para sueldos de cesantes omitidos en el presupuesto ordinario. 400.000